RV: REPARACION DIRECTA DE MAYRA PARDO Y OTROS CONTRA MUNICIPIO SAN MARTIN, EDESA & OTROS RAD 50001-33-33-003-2017-00219-00 - ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 13/02/2023 8:08 AM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <jadmin03vvc@notificacionesrj.gov.co>

De: notificaciones <notificaciones@consorciobm.com>
Enviado: lunes, 13 de febrero de 2023 8:02
Para: Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: DRA LILIANA <subgerencia@consorciobm.com>; juridica@consorciobm.com <juridica@consorciobm.com>; 'Abogado JR7 - B&M' <abogadojunior7@consorciobm.com>
Asunto: REPARACION DIRECTA DE MAYRA PARDO Y OTROS CONTRA MUNICIPIO SAN MARTIN, EDESA & OTROS RAD 50001-33-33-003-2017-00219-00 - ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Señor
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Villavicencio

Asunto. Reparación Directa
De. MAYRA ALEXANDRA PARDO FRANCO Y OTROS
Contra. Municipio de San Martin - Empresa de Servicios Públicos del Meta - EDESA S.A. E.S.P.
Rad. ***50001-33-33-003-2017-00219-00***

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, mayor de edad, identificado con C.C.17.348.202 de Villavicencio y T.P. 80.190 CSJ, actuando en calidad de apoderado judicial de EDESA, encontrándome dentro del término legal, respetuosamente me permito presentar alegatos de conclusión, de la siguiente manera:

1. **ANTECEDENTES**

El objeto del Proceso es resolver si EDESA S.A. E.S.P. es responsable patrimonial, administrativa y solidariamente de los presuntos daños ocasionados a la demandante por accidente en motocicleta, del cual no se evidencia informe policial que acredite esto.

2. **PRETENSIONES**

Los Demandantes pretenden que se condene a EDESA S.A. E.S.P. y demás demandados a reconocer y pagar unos presuntos daños estimados en la suma de $14.762. 641.

3. **MEDIOS EXCEPTIVOS**

3.1 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN CAUSA POR PASIVA MATERIAL

Conforme lo dispuesto por el despacho en auto del 25 de marzo de 2021, al considerar dicha excepción para analizar en sentencia, se insta a que considere el intermedio de la pretensión procesal y la atribución de la conducta, atendiendo a que EDESA no tiene ningún tipo de relación con los hechos que han generado el presunto daño antijurídico, atendiendo principalmente a que no es operador de servicios públicos en el lugar de ocurrencia de los hechos, ni se encontraba prestando ningún servicio con el que pueda atribuirle responsabilidad, por lo que debe ser desvinculado.

Más aún cuando EDESA no tiene facultad legal o administrativa alguna en el municipio de San Martin, que autorice la realización de obras o afectación de la movilidad.

3.2 AUSENCIA RESPONSABILIDAD DE EDESA S.A ESP

La prestación del servicio vial, así como os permisos para adelantar la obra que se encontraba vigente en el momento del accidente, estaba a cargo del municipio de san Martin, no bajo la supervisión de EDESA, por lo que deberá recurrirse a la resolución 0219 del 10 de marzo de 2016 que demuestra la vinculación de dicho municipio.

3.3 CULPA EXCLUSIVA DE LA DEMANDANTE

Del acervo probatorio no se encuentra prueba alguna que demuestre que el accidente fue causado por la aquí demandada, por lo que, se presume que en dicho accidente solo intervino la demandante para ocasionarlo y debe asumirlo.

3.4 AUSENCIA DE CERTEZA DE LA OCURRENCIA DEL HECHO

La demandante no logró acreditar la ocurrencia del hecho, sobre todo en relación con las pruebas practicadas no se logró demostrar a completitud las condiciones de tiempo, modo y lugar en los que ocurrieron, menos cuando no allegó la totalidad de pruebas requeridas para acreditar los sucesos objeto de demanda.

3.5 LA OBRA CONTABA CON LAS SEÑALES PREVENTIVAS Y DEMARCACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN – OBRA EN CONDICIONES OPTIMAS DE EJECUCIÓN

Se logró evidenciar que, a la fecha del accidente, se contaba con elementos de señalización adecuados para ejecutar el proyecto, aunado a esto, las actividades se ejecutaron con el debido cuidado y control que requerían.

3.6 TASACIÓN EXCESIVA DEL PERJUICIO – AUSENCIA PROBATORIA

La demandante tasó los perjuicios sin bases fácticos y técnicas que permitan acreditar la fijación de los mismos, ya que no obedecen a las fórmulas establecidas por las altas cortes en relación a la indemnización de perjuicios, más aún cuando no allegó pruebas que permitieran determinar la magnitud del supuesto daño, como deja entrever el desistimiento tácito que se decretó de prueba pericial decretada como es la calificación de junta de invalidez, lo que no solo no permite acreditar el perjuicio y su verdadera existencia, sino tampoco permite tasar la supuesta indemnización que ha de merecer, por lo que sin haber oportunidad para objetar la indemnización ya que no se soportó con pruebas, solo procede que el despacho de aplicación a lo dispuesto en artículo 206 del código general del proceso, por juramento estimatorio excesivo a lo probado.

PETICIÓN

Con fundamento en lo anterior consideraciones, solicito a Usted, Señor Juez, despachar en forma desfavorable las Pretensiones de la demanda conforme a lo expuesto en el escrito de contestación de la demanda y en los presentes alegatos.

De ésta forma, dejo presentados los alegatos de conclusión dentro del término legal concedido.

Cordialmente,

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO
C.C. 17.348.202 Villavicencio
TP. 80.190 del C.S. de la J.

DCR

Señor
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Villavicencio

Asunto. Reparación Directa
De. MAYRA ALEXANDRA PARDO FRANCO Y OTROS
Contra. Municipio de San Martin - Empresa de Servicios Públicos del Meta - EDESA S.A. E.S.P.
Rad. ***50001-33-33-003-2017-00219-00***

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, mayor de edad, identificado con C.C.17.348.202 de Villavicencio y T.P. 80.190 CSJ, actuando en calidad de apoderado judicial de EDESA, encontrándome dentro del término legal, respetuosamente me permito presentar alegatos de conclusión, de la siguiente manera:

1. ANTECEDENTES

El objeto del Proceso es resolver si EDESA S.A. E.S.P. es responsable patrimonial, administrativa y solidariamente de los presuntos daños ocasionados a la demandante por accidente en motocicleta, del cual no se evidencia informe policial que acredite esto.

2. PRETENSIONES

Los Demandantes pretenden que se condene a EDESA S.A. E.S.P. y demás demandados a reconocer y pagar unos presuntos daños estimados en la suma de $14.762. 641.

3. MEDIOS EXCEPTIVOS

3.1 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN CAUSA POR PASIVA MATERIAL

Conforme lo dispuesto por el despacho en auto del 25 de marzo de 2021, al considerar dicha excepción para analizar en sentencia, se insta a que considere el intermedio de la pretensión procesal y la atribución de la conducta, atendiendo a que EDESA no tiene ningún tipo de relación con los hechos que han generado el presunto daño antijurídico, atendiendo principalmente a que no es operador de servicios públicos en el lugar de ocurrencia de los hechos, ni se encontraba prestando ningún servicio con el que pueda atribuirle responsabilidad, por lo que debe ser desvinculado.

Más aún cuando EDESA no tiene facultad legal o administrativa alguna en el municipio de San Martin, que autorice la realización de obras o afectación de la movilidad.

3.2 AUSENCIA RESPONSABILIDAD DE EDESA S.A ESP

La prestación del servicio vial, así como os permisos para adelantar la obra que se encontraba vigente en el momento del accidente, estaba a cargo del municipio de san Martin, no bajo la supervisión de EDESA,

por lo que deberá recurrirse a la resolución 0219 del 10 de marzo de 2016 que demuestra la vinculación de dicho municipio.

3.3 CULPA EXCLUSIVA DE LA DEMANDANTE

Del acervo probatorio no se encuentra prueba alguna que demuestre que el accidente fue causado por la aquí demandada, por lo que, se presume que en dicho accidente solo intervino la demandante para ocasionarlo y debe asumirlo.

3.4 AUSENCIA DE CERTEZA DE LA OCURRENCIA DEL HECHO

La demandante no logró acreditar la ocurrencia del hecho, sobre todo en relación con las pruebas practicadas no se logró demostrar a completitud las condiciones de tiempo, modo y lugar en los que ocurrieron, menos cuando no allegó la totalidad de pruebas requeridas para acreditar los sucesos objeto de demanda.

3.5 LA OBRA CONTABA CON LAS SEÑALES PREVENTIVAS Y DEMARCACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN – OBRA EN CONDICIONES OPTIMAS DE EJECUCIÓN

Se logró evidenciar que, a la fecha del accidente, se contaba con elementos de señalización adecuados para ejecutar el proyecto, aunado a esto, las actividades se ejecutaron con el debido cuidado y control que requerían.

3.6 TASACIÓN EXCESIVA DEL PERJUICIO – AUSENCIA PROBATORIA

La demandante tasó los perjuicios sin bases fácticos y técnicas que permitan acreditar la fijación de los mismos, ya que no obedecen a las fórmulas establecidas por las altas cortes en relación a la indemnización de perjuicios, más aún cuando no allegó pruebas que permitieran determinar la magnitud del supuesto daño, como deja entrever el desistimiento tácito que se decretó de prueba pericial decretada como es la calificación de junta de invalidez, lo que no solo no permite acreditar el perjuicio y su verdadera existencia, sino tampoco permite tasar la supuesta indemnización que ha de merecer, por lo que sin haber oportunidad para objetar la indemnización ya que no se soportó con pruebas, solo procede que el despacho de aplicación a lo dispuesto en artículo 206 del código general del proceso, por juramento estimatorio excesivo a lo probado.

PETICIÓN

Con fundamento en lo anterior consideraciones, solicito a Usted, Señor Juez, despachar en forma desfavorable las Pretensiones de la demanda conforme a lo expuesto en el escrito de contestación de la demanda y en los presentes alegatos.

CONSORCIO
B&M Abogados S.A.S.
NIT. 900328387-9

De ésta forma, dejo presentados los alegatos de conclusión dentro del término legal concedido.

Cordialmente,

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO
C.C. 17.348.202 Villavicencio
TP. 80.190 del C.S. de la J.
DCR